



COMUNIDAD DE REGANTES  
VALDEMARIA

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO PARA LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO PARA DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES VALDEMARÍA (HUELVA), OBJETO DE AYUDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE CONTRATACIÓN, Y MODIFICAR, COMO CONSECUENCIA DEL MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMUNIDAD DE REGANTES VALDEMARÍA, EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CONJUNTA, DEL 16 DE ENERO DE 2023, DE LAS AYUDAS ACOGIDAS A LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2018.

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Siendo las 13:00 horas del día 25 de septiembre de 2023, en Moguer, se reúnen, en la sede de la Comunidad de Regantes, los miembros que componen la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Valdemaría.

Considerando que en esta misma fecha a las 10:30 H de la mañana se ha reunido el órgano de contratación correspondiente a este concurso a fin de efectuar a la Junta de Gobierno de la Comunidad la propuesta de adjudicación del proyecto que se cita, en los términos que figuran en dicha propuesta.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 146, de fecha 1 de agosto de 2023, la Comunidad de Regantes Valdemaría, inició el concurso para la ejecución del proyecto de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con las características que se expresan en el mismo.

Con fecha de 6 de septiembre de 2023, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Asimismo, con fecha de 11 de septiembre de 2023 se procedió a la apertura del sobre nº 2 relativo a las ofertas técnicas.

Finalmente, con fecha de 25 de septiembre de 2023, se ha procedido a la apertura de las ofertas económicas, sobre nº 3, con el resultado que obra en el Acta levantada al efecto.

Considerando que a la vista de las ofertas técnicas y económicas presentadas y conforme a lo dispuesto a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, no ha resultado incurso en temeridad ninguna de las ofertas presentadas y por ello conforme a lo establecido en el apartado 2.5.1.4. del Pliego no ha habido que conceder plazo alguno de subsanación de las mismas.

A la vista de la documentación presentada, la mesa de contratación previa su propuesta de adjudicación ha recabado el correspondiente informe técnico, del que resulta una puntuación obtenida por cada empresa ofertante de:

EMPRESA LICITADORA	OFERTA TÉCNICA				OFERTA ECONÓMICA		TOTAL PUNTOS LICITACION
	ESTUDIO PROY. Y PPTP	CALIDAD OBRA	PLAZO EJEC. Y EQUIPO TÉCNICO	PUNTO OFERTA TÉCNICA	PRESUPUESTO	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	
HYFOTEC	60	20	20	100	222.805,50 €	9	45,4
CIAN SERVICIOS Y OBRAS SL	60	20	20	100	207.651,41 €	49	69,4
GURU ENERGY, SL	45	20	16	81	217.111,21 €	24	46,8
ELETTÓN ENERGY	10	0	5	15	188.499,83 €	100	66,0

Considerando que el informe técnico justifica convenientemente cómo se ha procedido a la valoración económica y global de las ofertas presentadas acorde a lo establecido en los apartados 2.5.1.2, 2.5.1.3. y 2.5.1.4 del Pliego de Condiciones Particulares, criterio éste que se basa en

- 1.) Calidad del Estudio del proyecto y cumplimiento de las prescripciones del PPTP.
- 2.) Medidas para garantizar la calidad.
- 3.) Plazo ofertado y programación de la obra

Teniendo en cuenta que dicho parecer técnico goza de una presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, lo que determina que no pueda quedar desvirtuado por la emisión de un juicio técnico paralelo y alternativo, salvo existencia de error, arbitrariedad o falta de motivación de aquel, tal y como establece la resolución del TARCJA de 14 de febrero de 2019, citando las siguientes: (v.g. Resoluciones 34/2015, de 3 de febrero, 82/2016, de 21 de abril, 294/2016, de 18 de noviembre, 75/2017, de 21 de abril, 92/2017, de 12 de mayo y 204/2017, de 13 de octubre, entre otras muchas, de este Tribunal, Resolución 811/2014, de 31 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 252/2016, de 22 de noviembre, entre otras, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y Acuerdo 36/2015, de 19 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra). Sobre el particular, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de diciembre de 2014 -Recurso 3157/2013-, viene a señalar que la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadores, impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurre en error técnico.



Igualmente, la Sentencia del Alto Tribunal de 15 de septiembre de 2009 (RJ 2010\324) declara que «la discrecionalidad técnica parte de una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación. De modo que dicha presunción “iuris tantum” solo puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, bien por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega”.

De todo ello resulta, que la Mesa de Contratación ha propuesto a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Valdemaría adjudicar la obra a la empresa Cían Servicios y Obras, S.L., por todo lo cual **la Junta de Gobierno ACUERDA:**

- 1.- Adjudicar -conforme a la propuesta de la mesa- a Cían Servicio y Obras, S.L. el presente concurso.
- 2.- Notificar a la adjudicataria el presente acuerdo para la formalización en plazo y conforme a lo dispuesto en el Pliego del correspondiente contrato de obra.
- 3.- Notificar a los demás licitadores la presente resolución de adjudicación a los efectos oportunos.
- 4.- Publicar simultáneamente la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el perfil del contratante.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1. del PCAP el régimen jurídico aplicable al contrato será el derecho privado, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato celebrado, tal y como se establece en el artículo 27.2.b) de la LCSP.
- 6.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones: las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Igualmente, a tenor de lo establecido en el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades que no tengan el carácter de poder adjudicador, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.
- 7.- Todo lo anteriormente expuesto, se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común contra el presente acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico

de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un (1) mes a computar desde el día siguiente a esta notificación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimado el mismo pudiendo interponer contra el silencio administrativo el correspondiente recurso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las 13:00 horas del día indicado.

**EL PRESIDENTE**

29044565G	Firmado digitalmente
FRANCISCO	por 29044565G
GONZALEZ (R:	FRANCISCO GONZALEZ
G21170808)	(R: G21170808)
	Fecha: 2023.09.28
	12:30:42 +02'00'



**Fdo.: Francisco José González Domínguez**